

FOTOGRAFÍAS Y FILMACIONES EN LAS CELEBRACIONES LITÚRGICAS

INSTRUCCIÓN

**Emmo. y Rvdmo. Sr. Cardenal-Arzbispo
D. Antonio María Rouco Varela**

8

FOTOGRAFÍAS Y FILMACIONES EN LAS CELEBRACIONES LITÚRGICAS

INSTRUCCIÓN

**Emmo. y Rvdmo. Sr. Cardenal-Arzbispo
D. Antonio María Rouco Varela**

Madrid, mayo 2003

Nos, Dr. D. ANTONIO MARÍA,
del título de S. Lorenzo in Damaso,
Cardenal **ROUCO VARELA,** *Arzobispo de Madrid*

Han transcurrido más de veintitrés años desde que entró en vigor la normativa referente a la actividad de los fotógrafos en los actos de culto en la archidiócesis de Madrid, que tenía como finalidad preservar el carácter religioso de las celebraciones litúrgicas, sin que se vean perturbadas por la costumbre de realizar fotografías.

La Conferencia Episcopal Española publicó, en noviembre de 1983, algunos criterios pastorales en esta materia, que, integrados con la normativa diocesana de 1979, constituían hasta ahora el modo de proceder de los párrocos y responsables de templos de la diócesis en relación con la actividad de los fotógrafos en las celebraciones litúrgicas.

La experiencia de los años sucesivos así como las peticiones de numerosos sacerdotes y de otros fieles de nuestra diócesis aconsejaban una nueva reflexión, que ha culminado con la elaboración de la presente normativa.

Por ello, después del estudio llevado a cabo en el consejo presbiteral, con el fin de actualizar y ofrecer con claridad los crite-

rios y normas que regulan la actividad de los fotógrafos y operadores de vídeo en las celebraciones litúrgicas, hemos determinado dar la presente

INSTRUCCIÓN SOBRE FOTOGRAFÍAS Y FILMACIONES EN LAS CELEBRACIONES LITÚRGICAS

a la que habrán de atenerse todos los responsables de iglesias, templos y otros lugares sagrados en la archidiócesis de Madrid.

Confío en que la correcta aplicación de estas normas contribuya a mejorar la dignidad y la participación en las celebraciones litúrgicas, respetando los deseos de los fieles de conservar un testimonio gráfico de esos momentos privilegiados de su vida cristiana, y favoreciendo que la liturgia aparezca con más claridad como celebración de la fe y acontecimiento de salvación.

Publíquese esta Nuestra Instrucción en el Boletín Oficial de la Archidiócesis de Madrid.

Dada en Madrid, a seis de mayo del año dos mil tres.



Antonio M. Rouco Varela
Card. Arz. de Madrid

† Antonio M^a Rouco Varela
Cardenal-Arzbispo de Madrid

Por mandato de su Emcia. Rvdma.

Alberto Andrés Domínguez
Alberto Andrés Domínguez

FOTOGRAFÍAS Y FILMACIONES EN LAS CELEBRACIONES LITÚRGICAS

Introducción

Toda celebración litúrgica es acción sagrada por excelencia, por ser obra de Cristo sacerdote y de su Cuerpo, que es la Iglesia. En la liturgia se significa y se realiza la santificación de los hombres por signos sensibles y se ejerce el culto público íntegro a Dios por parte del Cuerpo místico de Jesucristo, Cabeza y miembros (SC 7).

Los fieles que participan en las celebraciones litúrgicas deben hacerlo con espíritu de fe y de apertura a la gracia y a la vida nueva que Jesucristo nos ofrece en abundancia. Por ello, tienen derecho a poder vivirlas de esta manera y a que nadie perturbe la atención requerida por el Misterio que se celebra. También los ministros de la Iglesia tienen la obligación de ayudar a todos los que se acercan a las celebraciones litúrgicas a que lo hagan “con recta disposición de ánimo, pongan su alma en consonancia con su voz y colaboren con la gracia divina, para no recibirla en vano” (SC 11).

La importancia de las celebraciones litúrgicas, particularmente de aquéllas que marcan las etapas del caminar cristiano por esta vida, hace que los fieles deseen conservar un testimonio gráfico y

sonoro de las mismas, para mantener –también de esta manera– memoria viva de lo que en ellas se realizó, de los dones salvíficos que recibieron y de los compromisos que asumieron.

Pero la experiencia nos dice que es necesario armonizar el justo interés por estos documentos con la dignidad de las celebraciones litúrgicas, su carácter de signo del misterio de Cristo, el respeto al lugar sagrado en el que se realizan, y la atención y participación consciente, activa y fructuosa de los fieles.

Por esta razón, muchos sacerdotes y otros fieles de nuestra archidiócesis vienen solicitando unas normas, que, en continuidad con las anteriores y recogiendo el fruto de la experiencia de los últimos años, regulen la actividad de los fotógrafos y operadores de vídeo en las celebraciones litúrgicas, de manera que su trabajo ayude a conseguir un testimonio de estos momentos altamente significativos para la vida de los fieles sin impedir la digna celebración de los misterios de la fe ni la participación viva de los asistentes.

El Código de Derecho Canónico, al poner de relieve el carácter sagrado de los lugares de culto, la naturaleza de las acciones litúrgicas, y el modo de celebración y de participación en las mismas, atribuye al Obispo diocesano la función de moderador, promotor y custodio de la vida litúrgica, con capacidad para dar normas obligatorias dentro de los límites de su competencia (can. 834-838; 1210; 1213). En este sentido, la Instrucción "*Eucharisticum Mysterium*" establece: "hay que poner especial empeño para que no se perturben las celebraciones litúrgicas, especialmente las misas, por la costumbre de sacar fotografías. En donde se dé una causa razonable, hágase con gran discreción y según las normas establecidas por el Ordinario del lugar"¹.

En la presente Instrucción se ofrecen las normas que regulan la intervención en los fotógrafos y operadores de vídeo en las celebraciones litúrgicas en la archidiócesis de Madrid, desarrollando así lo establecido en el Derecho general en esta materia.

¹ Sagrada Congregación de Ritos, Instr. *Eucharisticum Mysterium*, 25 mayo 1967, n. 29, en AAS 59 (1967) 539-573.

Art. 1 El fotógrafo y operador de vídeo habitual

& 1. Para poder actuar como fotógrafo u operador de vídeo en el interior de los Templos es necesario el permiso expreso del párroco, rector o responsable del Templo, el cual lo concederá atendiendo a las normas de esta Instrucción.

& 2. Cada Templo procurará contar con la asistencia de uno o varios fotógrafos y operadores de vídeo habituales, que posean la debida competencia técnica, conozcan la estructura y las características del Templo así como la naturaleza de las acciones litúrgicas en las que intervienen, y que con su modo de actuar favorezcan la celebración digna de los sacramentos.

& 3. El permiso para actuar como fotógrafo u operador de vídeo habitual del Templo lo concederá el Responsable del mismo, una vez verificadas las condiciones anteriores, y sólo se permitirá, como norma general, la actuación de éstos durante las celebraciones litúrgicas.

& 4. En cada celebración intervendrá, por regla general, sólomente un fotógrafo (y, si es necesario, un ayudante con el flash) y un operador de vídeo.

Art. 2 Autorización a otro fotógrafo

& 1. En casos determinados, el Responsable del Templo puede conceder autorización para realizar fotografías o filmaciones a otro fotógrafo, a petición de quienes celebran los sacramentos, con el fin de que realice este servicio en lugar del fotógrafo y operador de vídeo habituales.

& 2. En estos casos, la solicitud ha de ser dirigida en el momento de fijar la fecha de la celebración al Responsable del Templo, ante el cual se debe acreditar, al menos, que quien pretende actuar como fotógrafo está en posesión de la formación litúrgica suficiente para comprender el acto en el que interviene y del conocimiento necesario de las perspectivas concretas del Templo.

& 3. Si, a juicio del Responsable del Templo, quien pretende actuar como fotógrafo u operador de vídeo carece de las condiciones requeridas, no podrá obtener el permiso para ello.

& 4. En caso de ser admitido, debe intervenir siguiendo las normas que se establecen en esta Instrucción para el fotógrafo y operador de vídeo habitual.

Art. 3 Lugar desde el que trabaja

& 1. El fotógrafo u operador de vídeo procurará realizar su trabajo con la máxima discreción, sin estorbar la participación de los fieles ni perturbar la celebración litúrgica.

& 2. Para ello, trabajará desde un lugar fijo, preferentemente fuera del presbiterio, evitando los desplazamientos. Este lugar será designado por el Responsable del Templo, teniendo en cuenta las necesidades del trabajo del fotógrafo u operador de vídeo y las características del Templo.

& 3. Asimismo, el fotógrafo u operador de vídeo se esforzará porque las cámaras y focos empleados no distraigan la atención de los asistentes al acto litúrgico ni de los celebrantes.

Art. 4 Momentos en que interviene

& 1. Hay momentos de la celebración que requieren un mayor grado de atención, como son la proclamación de la Palabra de Dios, la Homilía, la Plegaria Eucarística y la Comunión eucarística. En ellos, el fotógrafo u operador de vídeo ha de actuar con especial cuidado y sobriedad.

& 2. En todo caso, el fotógrafo u operador de vídeo ha de atenerse siempre a las indicaciones del sacerdote que presida la acción litúrgica en la que interviene.

& 3. Para una mejor colaboración, el fotógrafo y operador de vídeo autorizado se presentará al celebrante y dialogará con él sobre estos aspectos antes de la celebración.

Art. 5 Actitud durante la celebración

Puesto que interviene en una celebración litúrgica y en un lugar sagrado, el fotógrafo u operador de vídeo observará en todo momento

el respeto debido al acto que se celebra y al lugar en que se encuentra, en lo que se refiere al sitio y a los momentos en que debe actuar, a su manera de comportarse y también a su forma de presentarse y de vestir.

Art. 6 Fotografías realizadas al final de la celebración

& 1. También durante la ejecución de las fotografías realizadas al final de la celebración, el fotógrafo u operador de vídeo ha de observar el respeto debido al lugar sagrado en que se encuentra, y a los símbolos y objetos religiosos que se hallan en él.

& 2. Por este motivo, las fotografías finales se realizarán en los lugares fijados previamente por el Responsable del Templo y durante el tiempo establecido por el mismo, de tal modo que la labor de los fotógrafos y operadores de vídeo no perturbe el desarrollo de las actividades del Templo.

Art. 7 Relación con los interesados

& 1. El fotógrafo u operador de vídeo autorizado para intervenir en las celebraciones litúrgicas se entrevistará previamente con los que van a celebrar los sacramentos para tratar los aspectos relativos a su servicio en esa celebración.

& 2. Además, se compromete a tener en cuenta la situación económica de las familias que celebran los sacramentos a la hora de establecer el precio de sus servicios profesionales. Atenderá también las indicaciones concretas que le pueda formular en este aspecto el Responsable del Templo.

& 3. Asimismo, se compromete a no obligar a adquirir un número determinado de fotografías o el reportaje de vídeo.

& 4. El Responsable del Templo informará de todos estos aspectos a los interesados cuando acudan a la Iglesia a fijar la fecha de la celebración.

Art. 8 Responsabilidad sobre los reportajes

La responsabilidad técnica sobre los reportajes fotográficos o de vídeo es exclusivamente de los profesionales que los realizan, los cuales deberán asumir esa responsabilidad por escrito.

Art. 9 Colaboración económica con la Iglesia

El fotógrafo u operador de vídeo autorizado para intervenir en las celebraciones litúrgicas colaborará económicamente con el mantenimiento de la Iglesia, que pone a su disposición sus lugares de culto y sus instalaciones, y con los gastos que su trabajo genere al Templo, aportando al Responsable del mismo la cantidad oportunamente establecida.

Art. 10 Pérdida de la condición de fotógrafo habitual

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en esta Instrucción dará lugar a la pérdida de la condición de fotógrafo habitual del Templo, que será decidida y comunicada al interesado por el Responsable del Templo.